

Madrid, 5 de julio de 2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento UE 596/2014 sobre abuso de mercado, el artículo 228 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME GROWTH**") Gavari Properties, SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**") pone en conocimiento del mercado la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Que, con fecha 30 de junio de 2021, la Sociedad ha celebrado en primera convocatoria Junta General Ordinaria de Accionistas con la concurrencia y representación de accionistas titulares de acciones representativas del 93,25% del total de las acciones en que se divide el capital social (excluida la autocartera), adoptándose por unanimidad de las acciones concurrentes y en votación individual los siguientes acuerdos

PRIMERO.- Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Censura de la gestión realizada por el Órgano de Administración.

CUARTO.- Modificación de los Estatutos Sociales

Cuarto A: Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales.

Cuarto B: Incorporación del artículo 16 bis de los Estatutos Sociales

QUINTO.- Delegar en el Consejo de Administración, durante un plazo de cinco (5) años, la facultad de acordar en una o varias veces ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital suscrito, hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General.

SEXTO.- Incorporación de las acciones derivadas del aumento de capital social al BME Growth del BME MTF Equity y alta en IBERCLEAR.

SÉPTIMO.- Otorgamiento de poderes para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en la reunión.



OCTAVO.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

El detalle de los acuerdos anteriores se refleja en el Anexo I a la presente.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores:

Atentamente,

DA Singular Lawyers, S.L.P.

Secretario del Consejo de Administración de Gavari Properties, SOCIMI, S.A.

P.p D. Ivo Portabales González-Choren

Anexo I.- Detalle de los acuerdos adoptados

Primero.- Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

“En relación con el primer punto del Orden del Día se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado de 2020 formuladas por el Consejo de Administración.”

Segundo.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

“En relación con el segundo punto del Orden del Día se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2020, acordándose la siguiente aplicación del resultado del ejercicio:

CONCEPTO	2020
<i>Base de reparto:</i>	
<i>Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (pérdidas)</i>	<i>(342.032,06)</i>
TOTAL A REPARTIR	
<i>Aplicación de resultados negativos:</i>	
<i>A resultados negativos de ejercicios anteriores</i>	<i>(342.032,06)</i>

TOTAL APLICADO	
	(342.032,06)"

Tercero.- Censura de la gestión realizada por el Órgano de Administración.

"En relación con el tercer punto del Orden del Día se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Aprobar la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2020."

Cuarto.- Modificación de los Estatutos sociales.

Cuarto A: Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales

"En relación con el cuarto punto del Orden del Día (Apartado A) se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Modificar el contenido del artículo 7 ("Prestaciones accesorias") de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 7. Prestaciones accesorias

7.1 Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen en estos Estatutos.

7.2 Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al Accionista en cada caso afectado, son las siguientes:

i) Accionistas titulares de participaciones significativas:

a. Los Accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o pérdidas de acciones, por cualquier título, que directa o indirectamente determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos. Las comunicaciones deberán realizarse al Órgano de Administración de la Sociedad y dentro del plazo máximo de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

- b. *Todo Accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social o aquel porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (la "**Participación Significativa**"), o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Órgano de Administración en el plazo de cuatro (4) días naturales desde que hubiera devenido titular del referido porcentaje de participación.*
- c. *Igualmente, todo Accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa, deberá comunicar al Órgano de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.*
- d. *Igual declaración a las indicadas en los apartados precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad que representen un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) de capital social o a aquel porcentaje de participación que, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades, prevea en cada momento la normativa vigente en sustitución o como modificación del artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como Accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares;*
- e. *Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, el Accionista, o el titular de los derechos económicos afectados deberá facilitar Órgano de Administración:*
 - i) *Un certificado de residencia a efectos del correspondiente impuesto personal sobre la renta expedido por las autoridades competentes de su país de residencia. En aquellos casos en los que el Accionista resida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en los impuestos que gravan la renta, el certificado de residencia deberá reunir las características que prevea el correspondiente convenio para la aplicación de sus beneficios.*
 - ii) *Un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, si éste fuera distinto de España, acreditando el tipo de gravamen al que está sujeto para el Accionista el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración del Accionista indicando que el Accionista titular es beneficiario efectivo de tal dividendo. En defecto del certificado mencionado, el Accionista deberá facilitar una declaración de estar sometido a una tributación no inferior al 10% sobre los dividendos percibidos de la Sociedad, con indicación del*

precepto normativo que soporta dicha declaración, precisando artículo y descripción de la norma aplicable que permita su identificación.

El Accionista o titular de derechos económicos obligado deberá entregar a la Sociedad la documentación referida en los dos apartados anteriores dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Órgano de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).

- f. Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados precedentes, el Órgano de Administración podrá presumir que el dividendo está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.*
- g. En caso de que el pago del dividendo o importe análogo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesoria, así como en caso de incumplimiento, la Sociedad podrá retener el pago de las cantidades a distribuir correspondiente al Accionista o al titular de derechos económicos afectado, en los términos del artículo 37 de los presentes Estatutos.*
- h. Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesoria) por actos inter vivos o mortis causa.*
- i. El porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital al que se refiere el apartado b) precedente se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.*
- ii) Accionistas sujetos a regímenes especiales:*
 - a. Todo Accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha circunstancia al Órgano de Administración.*
 - b. Igualmente, todo Accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo a) anterior deberá comunicar al Órgano de Administración cualquier adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.*
 - c. Igual declaración a las indicadas en los apartados a) y b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre*

acciones de la Sociedad, incluyendo en todo caso aquellos titulares indirectos de acciones de la Sociedad a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como Accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares.

- d. La Sociedad, mediante notificación por escrito (un "Requerimiento de Información") podrá exigir a cualquier Accionista o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del Accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos Accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo a) anterior.*
- e. La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo Accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.*
- f. Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus Accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.*
- g. Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesoria) por actos inter vivos o mortis causa.*

iii) Comunicación de pactos parasociales:

- a. El Accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.*
- b. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.*

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME Growth del BME MTF Equity ("BME Growth")."

Cuarto B: Incorporación del artículo 16 bis de los Estatutos Sociales

"En relación con el cuarto punto del Orden del Día (Apartado B) se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Introducir un nuevo artículo 16 bis ("Junta General exclusivamente telemática") en los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 16 bis. Junta general exclusivamente telemática

16 bis.1. Sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Junta General pueda ser convocada para su celebración con asistencia física de los accionistas y sus representantes, así como de la posibilidad del ejercicio de sus derechos por medios de comunicación a distancia previo a la reunión y por medios telemáticos durante la celebración de la misma, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

16 bis.2. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad."

Quinto.- Delegar en el Consejo de Administración, durante un plazo de cinco (5) años, la facultad de acordar en una o varias veces ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital suscrito, hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General

“En relación con el quinto punto del Orden del Día se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, en una o varias veces, en el momento y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del Consejo de Administración, aumentos de capital cumulativamente hasta la mitad del capital social. Para ello, se tomará como referencia el capital social suscrito en el momento de la presente delegación.

En consecuencia, el Consejo de Administración podrá emitir y poner en circulación las correspondientes nuevas acciones ordinarias debiendo consistir el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias, así como previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan de conformidad con el artículo 311.1 LSC.

La delegación del presente acuerdo en el Consejo de Administración incluye, en cualquier caso, los siguientes extremos:

- a) Fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones;*
- b) Ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente;*
- c) Dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social;*
- d) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (incluido la aprobación, suscripción, y asunción de la responsabilidad del Documento de Ampliación, reducido o no), y dichas acciones, y los derechos de suscripción preferente, sean admitidas a negociación, solicitando dicha incorporación en nombre de la Sociedad;*
- e) Solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables procedentes, incluyendo Iberclear, así como la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en el BME Growth del BME MTF Equity (“BME Growth”), al igual que para las nuevas acciones.”*

Sexto.- Incorporación de las acciones derivadas del aumento de capital social al BME Growth del BME MTF Equity y alta en IBERCLEAR

“En relación con el sexto punto del Orden del Día se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Aprobar la solicitud de admisión a negociación de las acciones, así como de los derechos de suscripción preferente, en el BME Growth del BME MTF Equity ("BME Growth"), así como en Iberclear, como consecuencia de los acuerdos anteriores, delegando en el Consejo de Administración y facultándole de la manera más amplia posible para realizar los informes precisos, asignar la llevanza del registro contable y, en definitiva, ejecutar cualquier acción necesaria con estos fines."

Séptimo.- Otorgamiento de poderes para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en la reunión

"En relación con el séptimo punto del Orden del Día se adopta por unanimidad del capital asistente (excluyendo la autocartera), esto es, 356.017 acciones representativas del 93,25% del capital social, el siguiente acuerdo:

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no Consejero en los más amplios términos para que, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados, incluyendo la facultad de interpretar, aclarar, completar, desarrollar y subsanar los citados acuerdos, formalizar, elevar a público y, en su caso, presentar a inscripción en el Registro Mercantil, o en cualquiera otro registro que sea competente, solicitando incluso la inscripción parcial y, en general, realizar cuantos actos y formalidades y otorgar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o pertinentes para que los acuerdos adoptados produzcan todos los efectos legales oportunos, incluyendo expresamente la facultad de subsanación, que comprenderá la facultad de realizar las modificaciones, enmiendas y adiciones que fueran convenientes o necesarias como consecuencia de los comentarios, calificaciones, errores, defectos u omisiones apreciados por el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad u organismo con competencia sobre las cuestiones relativas a los acuerdos adoptados."

Octavo.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

"A continuación, el Sr. Secretario ha procedido a redactar la presente Acta que, una vez leída a los asistentes, es aprobada por unanimidad al final de la reunión, siendo firmada por el Secretario, con el Visto Bueno de su Presidente."